

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y ADAPTA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE HERMATER 99, S.L. PARA UNA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, GRANADA.
(AAI/GR/023)**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de HERMATER 99, S.L., con número de expediente AAI/GR/023 para una explotación porcina intensiva en el término municipal de Chimeneas, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2008 se otorgó autorización ambiental integrada a HERMATER 99 S.L. para una explotación porcina intensiva en término municipal de Chimeneas. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 24 de octubre de 2014 y 30 de junio de 2020.

Segundo.- El 30 de marzo de 2007, se emite informe ambiental favorable condicionado al proyecto presentado.

Tercero.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación de Hermater 99 S.L.

Cuarto.- El 20 de Abril de 2018 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Quinto.- El 11 de septiembre de 2018 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejores técnicas disponibles.

Sexto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 89 de fecha 13 de mayo de 2019, no habiéndose presentado alegaciones.

Séptimo.- Con fecha 9 de diciembre de 2021 se emite informe sobre la modificación solicitada de la Autorización Ambiental Integrada para audiencia de las personas o entidades interesadas durante un plazo de 15 días.

Octavo.- Con fecha 7 de enero de 2022 HERMATER 99 S.L. presenta escrito de alegaciones al dictamen ambiental a las que se da respuesta en escrito con fecha de salida 20 de enero de 2022.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 1/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Segundo.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10,8. “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2500 plazas de cerdos de cebo de más de 20 kg” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como en el epígrafe 9,3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Se ha aprobado mediante Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017), las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada.

Sexto.- A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Séptimo.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento a seguir en la revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD. Este procedimiento se realizará según lo indicado en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de HERMATER 99, S.L. para la explotación porcina intensiva, en término municipal de Chimeneas, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

Todas las nuevas condiciones (las del Anexo V) que se incluyen en esta autorización por la revisión relativa a la implantación de las MTDs en la instalación a raíz de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, resultarán vigentes a partir del 21 de febrero, es decir cuatro años después de la fecha de su publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de HERMATER 99, S.L. para para la explotación porcina intensiva, en término municipal de Chimeneas, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 2/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución de revisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- Hermater 99 S.L.
- Ayuntamiento de Chimeneas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 3/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/023

Promotor: Hermater 99 S.L.

C.I.F.: B-18497503

Domicilio social: Cortijo Santa Catalina, s/n. 18329. Chimeneas (Granada)

Instalación: Explotación porcina intensiva

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.- Localización.

La finca se haya enclavada en el Cortijo las Villas (Crta de Peñuelas a Tajarja) en el término municipal de Chimeneas (Granada).

- Emplazamiento: Parcela 2 y 3, polígono 20.
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No
- Afección a Montes Públicos: No.
- Pertenece a zona vulnerable: Si.
- Existencia de vías pecuarias: No.
- Cuenca Hidrográfica: Guadalquivir.

B.- Objeto.

Explotación ganadera proyectada para el alojamiento de 6.000 cerdos de cebo.

C.- Instalaciones.

C.1.- Naves

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones:

NAVES	SUPERFICIE (m²)	USO
1	575	Cebo
2	575	Cebo
3	495	Cebo
4	495	Cebo
5	495	Cebo
6	495	Cebo
7	990	Cebo
8	990	Cebo

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 4/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9	990	Cebo
10	495	Cebo
11	495	Cebo
12	495	Cebo

C.2.- Balsas

En la actualidad existen tres balsas de tierra que se encuentran impermeabilizadas con lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor con las siguientes características. Se construye una balsa nueva:

BALSA	CAPACIDAD MÁXIMA (m ³)
1	1.776
2	1.710
3	60
4 (Nueva)	2.015

La nueva balsa será ejecutada mediante diques compactados de tierra e impermeabilizada interiormente mediante lámina plástica de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor asentada sobre geotextil de protección. Contarán con un pasillo perimetral de 3 m, valla exterior de protección de 2 m de altura, desagüe de fondo hasta arqueta de carga de purines y red de tuberías de detección y control de posibles fugas ubicadas en el fondo de la balsa y conducidas a una arqueta ubicada en el exterior de la balsa.

Desde el punto de vista de la seguridad, las tuberías de detección de fugas anteriormente indicadas se disponen para impedir que en caso de una rotura de la lámina, el vertido de abra camino por el terreno o por los diques, y para detectar posibles fugas o pequeñas filtraciones.

El drenaje finalizará en un pozo de registro suficientemente alejado de los diques y cuya inspección ocular avise de posibles filtraciones y ayude a acotar su localización.

C.3.- Otras instalaciones

- Vestuarios y aseos
- Ventilación: natural y/o forzada (dependiendo del tipo de nave)
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, en bombas de extracción de agua, motores eléctricos para la fabricación y reparto de pienso
- Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.

D.- Estiércoles y purines.

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas. Desde aquí, la fase líquida pasa a las balsas, además el estiércol sólido es depositado en un estercolero.

Con respecto al manejo de purines, éstos son generados en las naves y almacenados en las balsas, para posteriormente esparcirlos en fincas, sin separar líquido y sólido.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 5/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



E.- Residuos

La instalación produce el siguiente residuo peligroso:

L.E.R	DESCRIPCIÓN
13 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

F.- Aguas residuales

La instalación dispone de una fosa séptica que tendrá una capacidad suficiente para albergar las aguas residuales procedentes de los aseos de vivienda y de vestuarios generadas durante tres meses. La gestión de lodos se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente. Deberán ser retirados y tratados por empresa gestora autorizada para la valorización de los mismos.

La instalación deberá inscribirse como productora de residuos no peligrosos.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

1.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

A.- Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

2.- Es una instalación existente y con autorización ambiental integrada en vigor desde resolución de 13 de marzo 2008.

B.- Otras autorizaciones.

3.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

4.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

5.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

6.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 6/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

7.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- Transmisión de la autorización.

8.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes.

9.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de 24 horas desde que se produce el incidente) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Chimeneas de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

10.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

11.- Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12.- Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 7/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



G.- Cese de la actividad.

- 13.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Chimeneas el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Chimeneas la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 14.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 15.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 16.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:
- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
 - e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
 - f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
 - g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
 - h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
 - i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
 - j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 8/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Condiciones generales.

- 17.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I.
- 18.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se prepararen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

- 19.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera::

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 04 04 01

C.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

- 20.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

El control externo que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos valores límite admisibles de ruido y vibraciones se establece en la Condición 72 del Anexo IV, plan de vigilancia y control.

- 21.- La autorización ambiental integrada afecta a todos los focos de emisión sonora de la actividad de las instalaciones de Herma-ter 99 S.L.

La instalación, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, tiene la consideración de instalación existente.

- 22.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

D.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

- 23.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 9/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



E.- Contaminación lumínica.

- 24.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Residuos.

F.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

- 25.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- 26.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- 27.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.
- 28.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.
- 29.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.
- 30.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ" y frecuencia de recogida y medio de transporte.
- La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 31.- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a esta Delegación Territorial con competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Reglamento de Residuos de Andalucía.
- El primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 10/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



F.1.-Producción de residuos no peligrosos.

32.- A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos no peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

33.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

34.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

35.- Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

36.- Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior deberá cumplir con las siguientes condiciones según lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 11/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- b) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- c) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

F.2.-Producción de residuos peligrosos.

37.- Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a Hermater 99 S.L, en el término municipal de Chimeneas, como centro productor de residuos peligros, con número 18-4129-P.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

38.- Los residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes, es decir, como peligrosos.

39.- Hermater 99 S.L., como entidad productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

40.- Como productor de residuos peligrosos, la entidad titular de la autorización queda obligado a:

- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).
- b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de identificación para el traslado de residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del De-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 12/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



creto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma habilitada para ello, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos. Dicho registro podrá llevarse en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente. El contenido mínimo de este registro comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación (en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión “in situ”).

41.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el empaquetamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.

42.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).
- b) Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular de los residuos.
- c) Fecha de inicio de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

43.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) Conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los residuos de lámparas que contienen mercurio sólo se almacenarán en contenedores especiales que eviten su rotura. En caso de existir lámparas compactas y lámparas rectas, se deberán recoger en compartimentos diferentes en un mismo contenedor para que no se mezclen ambas tipologías.
- b) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 13/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- f) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

Protección de los suelos.

G.- Condiciones relativas a los suelos.

44.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

45.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Estiércoles y purines.

46.- Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.

47.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

48.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

49.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 14/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



50.- El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia de ganadería. En todo caso, se deberán de tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- c) Al tener la balsa impermeabilización artificial la entidad titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.
- d) Todas las balsas de purines deberán de poseer redes anticaída a las cuales asirse en caso de caída a la balsa de personas o animales posibilitando la escapatoria.

Las redes anticaída se dispondrán por los laterales de las balsas desde su parte superior externa cayendo hasta estar en contacto con el contenido. Las redes constituyen un elemento de seguridad al cual asirse posibilitando la escapatoria de personas y animales. Estos elementos se deberán disponer, como mucho, cada 20 m de perímetro de la balsa.

- e) Los taludes externos de las balsas de purines se deberán de sembrar con vegetación autóctona, según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía, que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística de las balsas.

Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

51.- Las balsas de nueva construcción deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) En todo caso las balsas dispondrán de un sistema de detección de fugas en caso de rotura de la lámina impermeable. Dicho sistema consistirá en una red de recogida de filtraciones ubicada en los puntos más bajos del terreno y canalizada a arquetas testigo de detección de fugas. Este sistema de control estará certificado por un técnico competente que será el responsable de su correcta construcción.
- b) Se deberán inspeccionar una vez al mes, como mínimo, las arquetas testigo de detección de fugas. Estos controles deberán recogerse documentalmente en un registro específico.
- c) Las balsas de almacenamiento de purines dispondrán de al menos dos piezómetros, uno aguas abajo y otro aguas arriba según el flujo natural de las aguas subterráneas de lugar y sobre la base de un informe geológico que, además, determine las características de estos para el control de las posibles fugas de la balsa.

Anualmente se realizará un análisis detallado de las aguas subterráneas de la zona mediante muestras recogidas en los piezómetros antes descritos. Esta analítica se remitirá a la Delegación Territorial.

52.- En todo caso, las balsas ya existentes en la instalación deberán cumplir con la condición 51 cuando se proceda a la sustitución de la lámina impermeable al finalizar el plazo garantizado de durabilidad de la misma.

Subproductos de origen animal.

53.- Es obligatorio que que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 15/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

- 54.- No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos, quedando, por tanto, totalmente prohibida, la eliminación de cadáveres en la propia explotación por cualquier método como incineración, enterramiento en fosa, etc.
- 55.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 56.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

Consumo de recursos.

- 57.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 58.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de los establecido en la Condición 62 sobre las inspecciones sin aviso previo.

- 59.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.
- 60.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 61.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.
- 62.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantiza -

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 16/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rá, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

63.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

64.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según el apartado de este Anexo) o con las mediciones de control internas (apartado), estas dos últimas (es decir, las internas o la externas) no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo o interno se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Sin embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos y internos que coincidan en el tiempo.

Igualmente, cuando coincidan en tiempo y alcance los controles externos con los internos no será necesario realizar los controles internos.

65.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

66.- En el caso de no detectar superaciones alguna, en los distintos controles y ensayos realizados por la mercantil en cumplimiento del Plan de Control, los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente, (según lo establecido en la Condición 73.-a).

Sin embargo, si se detectase cualquier superación o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente:

- a) Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.
- b) Posteriormente, y antes de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación, deberá presentar ante la Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que la originaron y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser ampliado mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.
- c) En un plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Territorial.

67.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

68.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada inicial concedida a esta instalación, el 13 de marzo de 2008.

69.- En su calidad de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, una vez comunicado el inicio de la actividad la mercantil deberá de solicitar a esta Delegación Territorial el Libro de Registro de emisiones y del Libro de Registro de mediciones de inmisión de contaminantes a la atmósfera oficial.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 17/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.1.-Control interno.

70.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

71.- En el caso de los controles internos (autocontroles) éstos podrán ser realizados, siempre bajo responsabilidad de la entidad titular, por:

- a) La propia instalación, en cuyo caso deberá hacerlo con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- b) Por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial (ECCA en adelante) o
- c) Por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B.2.-Control Externo.

B.2.1- Control externo de la contaminación acústica.

72.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En estos casos se deberá, además, de corroborar los resultados de dicho estudio mediante la realización del correspondiente ensayo acústico realizado por una ECCA adecuadamente acreditada. Dicho ensayo se deberá de remitir a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los seis meses desde el funcionamiento efectivo de la modificación tramitada.

C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

73.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

74.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 18/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejores técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejores técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 19/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
- a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:
10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).
11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

Implantación	La empresa dispone actualmente de un Sistema de Gestión Ambiental.
Método de control	-El SGA será, como mínimo, un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja. - Podrá ser también un SGA certificado. - El documento está disponible en la explotación ganadera.



1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - Reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - Evitar la contaminación del agua.
Implantación		- Es una explotación existente por lo que esta técnica puede no ser aplicable. - Con el fin de reducir el transporte de animales y estiércol, la empresa aporta distancias a las principales carreteras de acceso y en todo caso, asegura que la explotación cumple con las distancias mínimas permitidas a núcleos de población. La empresa asegura que de acuerdo con los datos climáticos que aporta, la ubicación de la explotación es adecuada. - Tanto la ubicación, accesos, climatología así como las distancias a núcleos sensibles hacen que la capacidad potencial de la explotación sea alta si fuese necesario, ya que en la actualidad no hay prevista la ampliación de la misma según la empresa. - La disposición de las naves, su ubicación, orientación y los elementos constructivos empleados están configurados para evitar la contaminación de las aguas.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Implantación		- Los trabajadores reciben formación de la empresa de Prevención de Riesgos Laborales y de bienestar animal así como cursos de manejo animal. - Los trabajadores cuentan con permiso de conducir vehículos agrícolas con remolques y tienen formación para el manejo de equipos así como información de las distancias que han de respetar a los núcleos urbanos y cauces, entre otros. - De la misma forma, desde la empresa se realiza una planificación de todas las labores diarias, semanales y mensuales, asignando cada tarea al personal más cualificado para la actividad concreta. - En cuanto a emergencias, la explotación dispone de medios y personal preparado para situaciones de emergencia básicas. - De la misma manera, dispone de medios y personal preparado para operaciones básicas de mantenimiento, contando para las operaciones más complejas con empresas especializadas y autorizadas para ello, como pueden ser talleres de reparación de maquinaria, equipos, etc.
Método de control		- La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados, permisos de conducción, formación e información) adecuada del personal disponibles en las oficinas de la explotación ganadera. - La planificación de las actividades está disponible en la explotación. - Los planes de emergencia se pueden consultar en las oficinas de la explotación - La reparación y mantenimiento de equipamiento se puede comprobar a través de facturas y registros.



Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para des-atarascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
Implantación		- La explotación dispone de un plano de las instalaciones. - Actualmente, la explotación dispone de planes de acción para sucesos imprevistos. - Se disponen de equipos propios como pistolas a presión, extintores, tractores con pala y aperos agrícolas entre otros.
Método de control		Comprobación in situ en la explotación y sus oficinas acerca del plano de la explotación, los planes de acción así como los equipos existentes. - El Plan de Emergencia será un documento independiente firmado por un técnico competente y el titular de la instalación que desarrolle cada uno de los puntos arriba mencionados más los que se consideran necesarios por parte del titular. - El Plan de Emergencia deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la desde la notificación de esta resolución. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación a esta administración. - El Plan de Emergencia deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga - los sistemas de suministro de agua y piensos, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). - higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Implantación		- Se efectúan controles visuales del estado de las balsas de purines semanalmente. - Se efectúan controles de los sistemas de suministro de agua y piensos de forma diaria. - Se efectúan controles de los sistemas de ventilación y sensores de temperatura de forma diaria. - Se efectúan controles visuales y de funcionamiento de los silos y equipos de transporte de forma diaria. - Se efectúan controles visuales y de funcionamiento de los sistemas de aire (mediante inspecciones periódicas). - Se efectúan controles veterinarios sobre la higiene de la explotación y el control de plagas.
Método de control		- Control visual de los sistemas y anotaciones en el SGA y registros pertinentes. - Comprobación de los registros del plan de desratización, limpieza e higiene del agua.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		Diariamente se retiran los animales muertos de las naves, se almacenan en contenedores estancos ubicados en fosos y apoyados sobre solera de hormigón. Un gestor autorizado se encarga de su retirada.
Método de control		Comprobación de los documentos de retirada en las oficinas de la explotación

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 22/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		Los piensos de la explotación son suministrados por la empresa integradora Pienso Jiménez asegurando un bajo contenido de proteína bruta.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique los siguientes puntos: • Dicho pienso reduce el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias. • La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digestibles.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora Pienso Jiménez adaptándose a las necesidades específicas del periodo productivo
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: - La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.

Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales de una dieta baja en proteínas brutas.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora Pienso Jiménez asegurando la adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que una cantidad determinada de piensos ricos en proteína se sustituye por piensos de bajo contenido proteico, con el fin de reducir aún más el contenido de proteína bruta. La dieta se complementa con aminoácidos sintéticos (p. ej., lisina, metionina, treonina, triptófano, valina), de modo que no haya ninguna carencia en aminoácidos.



Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
Implantación		Los piensos suministrados por la empresa integradora Piensos Jiménez adicionan cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29).		

El certificado del pienso mencionado deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.1
Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾⁽²⁾ (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Lechones destetados	1,5 — 4,0
	Cerdos de engorde	7,0 — 13,0
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	17,0 — 30,0
	Gallinas ponedoras	0,4 — 0,8
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		
⁽³⁾ El extremo superior del intervalo se asocia a la cría de pavos macho.		

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan la técnica indicada a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora Piensos Jiménez adaptándose a las necesidades específicas del periodo productivo.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.



Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa)
Implantación		Los piensos suministrados por la empresa integradora Pienso Jiménez adicionan cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que a dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003] ⁽¹⁾ , como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.		

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo de los piensos.
Implantación		Con carácter general, dentro de los límites asociados a la disponibilidad de fosfatos inorgánicos altamente digestibles, los piensos suministrados por la empresa integradora Pienso Jiménez utilizan fosfatos inorgánicos altamente digestibles.
Método de control		- Comprobación de albaranes de consumo de pienso con detalle de formulación. - Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que el dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles.

El certificado del pienso mencionado deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾⁽²⁾ (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Lechones destetados	1,2 — 2,2
	Cerdos de engorde	3,5 — 5,4
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	9,0 — 15,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
⁽²⁾ El nitrógeno total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas ni a los reproductores de pollos de engorde de todas las especies de aves de corral.		



1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación	Existe en la explotación un contador general que indica el consumo del periodo correspondiente.	
Método de control	- Comprobación in situ del contador y fotografía del mismo. - Comprobación de registros en el plan de mantenimiento.	

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implantación	Diariamente se realiza inspección visual por parte de los trabajadores de la explotación, para detectar y reparar las posibles fugas de agua.	
Método de control	Registro documental de la inspección visual en el que se anote, al menos trimestralmente: - Persona que realiza la revisión de las conducciones. - Incidencias detectadas - Facturas generadas por la reparaciones necesarias.	

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación	La explotación utiliza sistemas de limpieza de alta presión.	
Método de control	- Control in situ de la existencia en la explotación de sistemas de limpieza de alta presión. - Fotografía de los sistemas de limpieza.	

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abre-vaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).
Implantación	Son de utilización en la explotación, bebederos adaptados a cada fase productiva, con disponibilidad continua de agua.	
Método de control	- Control in situ de bebederos existentes en la explotación. - Fotografía de los bebederos.	

Técnica	e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
Implantación	Diariamente existe inspección visual por parte de los trabajadores de la explotación, para comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	
Método de control	Control in situ de la propia explotación.	

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar la técnica que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posibles
Implantación	El personal de la explotación tiene planificada la limpieza de las áreas sucias reduciéndolas al máximo.	
Método de control	Comprobación in situ de las superficies del patio y la limpieza de las mismas.	



Técnica	b	Minimizar el uso del agua.
Implantación	La empresa apunta que el consumo de agua es mínimo al emplear sistemas de alta presión y bebederos de corte mecánico para evitar pérdidas de agua.	
Método de control	- Control in situ de la existencia en la propia explotación de sistemas de limpieza de alta presión y bebederos de corte mecanizado. - Fotografías de los sistemas de limpieza y de los bebederos.	

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación	Esta técnica puede no ser de aplicación en explotaciones existentes. La empresa indica que las aguas pluviales están separadas de las residuales para minimizar su generación.	
Método de control	Control in situ de separación de canalizaciones en la propia explotación.	

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines
Implantación	Las aguas residuales de la explotación son conducidas al depósito o balsa de purines.	
Método de control	- Control in situ de las canalizaciones de la explotación. - Fotografías de las canalizaciones.	

Técnica	b	Tratar las aguas residuales
Implantación	Se efectúa un tratamiento de revalorización de las aguas residuales, ya que se mezclan con los purines y son aplicadas a los terrenos agrícolas como abono orgánico.	
Método de control	La explotación dispone de un plan de gestión de subproductos ganaderos.	

Técnica	c	Aplicar las aguas residuales por terreno. p.e. mediante un sistema de riego tal y como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.
Implantación	Las aguas de la explotación se aplican al terreno junto con los purines mediante cisterna traccionada por tractor.	
Método de control	- La explotación dispone de un plan de gestión de subproductos ganaderos. - Fotografías de los sistemas.	

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar la técnica que se indica a continuación:

Técnica	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
Implantación	- No existe calefacción. - La ventilación es natural en todas las naves contando con sistemas de apertura y cierre manual que se gradúa en función de las condiciones climatológicas diarias.	
Método de control	- Control in situ de la propia explotación - Fotografías de los sistemas.	



Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo
Implantación		- Las naves cuentan con aberturas regulables que garantizan la luz natural y ajustan las posibles pérdidas de calor en función de la época del año. - Se ha instalado alumbrado de bajo consumo en la explotación.
Método de control		- Comprobación in situ de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones. - Fotografías de los sistemas de alumbrado.

Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural
Implantación		- Se aplica para las naves de madres pendientes de inseminación. Las naves tienen aperturas en los caballetes del tejado y aperturas regulables en los muros laterales, produciéndose la ventilación natural por efectos térmicos y/o el flujo del viento. También existen ventiladores que se emplean en época e t val cuando el tiempo es caluroso. - No es aplicable para el resto de naves que albergan lechones o madres con lechones, ya que el suelo no es de yacija y el clima es frío.
Método de control		- Control in situ de la propia explotación. - Fotografías de los sistemas de ventilación.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en las emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	b	Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: i) aumentando la distancia entre emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
Implantación		i) Sobre las distancias, su cumplimiento queda garantizado según se indica en la MTD 2. ii) Se han diseñado los conductos para reducir al mínimo su longitud y puedan abastecer de forma suficiente a los animales. lii) Las tolvas están próximas a las naves y accesibles a los vehículos que las abastecen para reducir la circulación de los vehículos en la explotación.
Método de control		- En cuanto a asegurar que haya las distancias adecuadas entre la explotación y los receptores sensibles, su control se lleva a caso según lo establecido en la MTD 2. - Control in situ en la propia explotación y fotografías de los conductos así como de las tolvas.



Técnica	c	Medidas operativas: i) En la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) Dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando están llenos de pienso, en la medida de lo posible. vi) Mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.
Implantación		i) Dentro de las normas de funcionamiento, los empleados tienen orden de cerrar puertas y aberturas, especialmente en el tiempo de alimentación. ii) En cuanto al manejo de los equipos, el personal cuenta con experiencia y formación para el desempeño de su puesto de trabajo. En el caso de instalaciones más complejas, se cuenta con la colaboración de empresas especializadas. iii) El cumplimiento en cuanto a actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana se cumple por el propio manejo llevado a cabo en la explotación. iv) En cuanto a la aplicación de medidas de control de ruido en actividades de mantenimiento, siempre que sea posible se realizan en recintos cerrados para que los elementos constructivos minimicen la emisión de ruido. En caso contrario, se efectuarán en los horarios, días y con medios de menor impacto. v) El funcionamiento de las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando están llenos de pienso es una práctica habitual de la explotación, para minimizar ruidos y el estrés en los animales. vi) No existen zonas de deyección al aire libre.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes: i) Ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente ii) bombas y compresores iii) sistemas de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p.e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos <i>ad libitum</i> , alimentadores compactos, etc.)
Implantación		i) En todas las naves existe ventilación natural con un alto grado de eficiencia. ii) Las bombas y compresores presentes en la instalación son equipos de bajo nivel de ruido. iii) Los sinfines de alimentación están cargados de pienso de modo que se reducen los estímulos, y por tanto el ruido asociado a la comida de los animales.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	f	Atenuación del ruido. La propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores.
Implantación		Puede no ser aplicable con carácter general por motivos de bioseguridad. Los propios elementos constructivos, las naves y la arboleda, son obstáculos suficientes para minimizar/atenuar la recepción de ruidos.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.



1.1.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes: 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
Implantación		4. De acuerdo con las indicaciones de la empresa integradora los piensos se suministran con alto porcentaje de humedad. 6. En las naves con ventilación natural, la velocidad del aire se controla mediante la apertura o cierre, con distintos grados, de las ventanas existentes, debido a la existencia de ventilación cenital.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo descrito. - Fotografías de las instalaciones.

1.2.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii. un protocolo de supervisión de los olores,
- iii. un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv. un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v. una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes. La supervisión asociada figura en la MTD 26.

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		La explotación está suficientemente separada de cualquier núcleo habitado, que ya se ha acreditado en puntos anteriores. Ver MTD 2.
Método de control		En cuanto a asegurar que haya las distancias adecuadas entre la explotación y los receptores sensibles, su control se lleva a caso según lo establecido en la MTD 2.



Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales). - Reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta).
Implantación		- La empresa indica que las infraestructuras existentes como bebederos, comederos, cuadras, boxes, etc., así como el propio manejo que se realiza en la explotación mantienen las superficies de las naves secas y limpias, evitando derrames de pienso, o en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales. - El diseño de las naves garantiza la reducción de emisión de estiércol, ya que se cuenta con rejillas de plástico/metal y con canales que reducen la superficie de exposición de estiércol.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Fotografías de las instalaciones. - Véase también la MTD 30.

Técnica	c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - Aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros).
Implantación		Las naves de la explotación disponen de extractores cenitales que aumentan la altura de salida del aire y que desvían el aire de salida hacia la cumbrera de la nave
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Fotografías de las instalaciones.

Técnica	e	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). 3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Véase la MTD 16. -a.3.
Implantación		2. El depósito está situado en una zona de valle y protegida del viento dominante. 3. La empresa indica que los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba para homogeneizarlos antes de su esparcimiento en terrenos agrícolas.
Método de control		Comprobación in situ de la propia explotación, en la medida de lo posible, de que: - Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie del purín, - Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito. - Evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito). - Fotografías de las instalaciones.

Técnica	f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
Implantación		La empresa indica que los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba, favoreciendo la digestión anaeróbica de la materia orgánica. El llenado de las balsas de purines se efectúa por la parte alta de la balsa, pero al ser un flujo de vertido continuo y de muy bajo caudal, no provoca movimiento o agitación sustancial. La descarga se efectúa por la base del depósito quedando la válvula de llenado junto al pie del talud inferior y abasteciendo a una arqueta de carga.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.



Técnica	g	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: 1. Sistemas de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.
Implantación		Para la aplicación de los purines se esparcen con una cuba y seguidamente se entierran mediante una grada de discos.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. Véase la MTD 21.

1.3.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido.

En la explotación actualmente no se genera estiércol sólido por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en este sentido. El método de control será según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado..

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido.

En la explotación actualmente no se genera estiércol sólido por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en este sentido. El método de control será según el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado

1.4.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		1. El diseño de la balsa de almacenamiento de purines presenta un coeficiente medio-bajo, con una superficie del vaso de 1.757 m ² , una profundidad de 3,5 m. 2. Como norma general de funcionamiento, se mantienen 50 cm de resguardo de seguridad sobre el nivel de máximo llenado de la balsa de almacenamiento de purines. Además la ubicación de la balsa dificulta la llega de vientos dominantes. 3. La empresa indica que los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba, favoreciendo la digestión anaeróbica de la materia orgánica. El llenado de las balsas de purines se efectúa por la parte alta de la balsa, pero al ser un flujo de vertido continuo y de muy bajo caudal, no provoca movimiento o agitación sustancial. La descarga se efectúa por la base del depósito quedando la válvula de llenado junto al pie del talud inferior.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas. - Fotografías del almacenamiento de purines. - En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.



Técnica	b	Cubrir el depósito del purín mediante cubiertas flotantes. Costras naturales: Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2 % como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
Implantación		La empresa indica que el clima permite su aplicación, al no ser clima frío y no tener los purines bajo contenido de materia seca. Se asegura que la costra cumple con las condiciones de grosor y que se deja intacta y se cubre con purines tal y como indica la técnica. Una vez formada, el propio flujo de llenado pudiera romperla si es muy caudaloso e impacta desde mucha altura sobre la superficie pero, según la empresa, existe un flujo continuo, de bajo volumen, con apenas impacto y muy localizado, lo que garantiza la eficacia de la costra natural.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Fotografías del almacenamiento de purines.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica a continuación:

Técnica	a	Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		La empresa indica que los purines no se agitan durante su almacenamiento, solamente en el momento de su carga en cuba, favoreciendo la digestión anaeróbica de la materia orgánica. El llenado de las balsas de purines se efectúa por la parte alta de la balsa, pero al ser un flujo de vertido continuo y de muy bajo caudal, no provoca movimiento o agitación sustancial. La descarga se efectúa por la base del depósito quedando la válvula de llenado junto al pie del talud inferior.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Fotografías del almacenamiento de purines.

Técnica	b	Cubrir el depósito del purín mediante cubiertas flotantes. Costras naturales: Puede formarse una costra en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (el 2 % como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Cuando se forma la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.
Implantación		La empresa indica que el clima permite su aplicación, al no ser clima frío y no tener los purines bajo contenido de materia seca. Se asegura que la costra cumple con las condiciones de grosor y que se deja intacta y se cubre con purines tal y como indica la técnica. Una vez formada, el propio flujo de llenado pudiera romperla si es muy caudaloso e impacta desde mucha altura sobre la superficie pero, según la empresa, existe un flujo continuo, de bajo volumen, con apenas impacto y muy localizado, lo que garantiza la eficacia de la costra natural.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Fotografías del almacenamiento de purines.



MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
Implantación		La empresa indica que en la actualidad la explotación cuenta con una balsa de tierra dotada de geomembrana impermeable que cumple las características mecánicas, químicas y térmicas necesarias para el almacenamiento de purines.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra. - Se dispone del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos donde están registrados los depósitos con sus características. - Fotografías del almacenamiento de purines.

Técnica	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).
Implantación		Las naves donde se alojan los animales cuentan con canales de hormigón y tuberías de PVC que llegan hasta la balsa impermeabilizada con lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor unida mediante soldadura térmica. La salida de la balsa se efectúa mediante desagüe de fondo con tubería de PVC y válvula de corte con accesorio de unión para la tubería de llenado de la cuba.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Se dispone del Plan de Gestión de Estiércoles aprobado por la consejería de agricultura, donde están registrados los depósitos con sus características. - Se comprobará esta técnica mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra.

Técnica	d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
Implantación		La balsa existente cuenta con fondo y paredes de lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - El titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial. - Fotografías del almacenamiento de purines. - Se dispone del Plan de Gestión de Estiércoles aprobado por la consejería de agricultura, donde están registrados los depósitos con sus características.



Técnica	e	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
Implantación		La balsa cuenta con una geomembrana de lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor.
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Se dispone del Plan de Gestión de Estiércoles aprobado por la consejería de agricultura, donde están registrados los depósitos con sus características. - Además, en caso de cambio en el sistema de permeabilización de la balsa o en balsas nuevas, ésta contará con un sistema de control de fugas (certificado por técnico competente) mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas testigo de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Se deberá inspeccionar visualmente y de manera mensual, como mínimo, dichas arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización. Estos controles deberán recogerse documentalmente en un registro específico. Las balsas de almacenamiento de purines dispondrán de al menos dos piezómetros, uno aguas abajo y otro aguas arriba según el flujo natural de las aguas subterráneas de lugar y sobre la base de un informe geológico que, además, determine las características de estos para el control de las posibles fugas de la balsa. - Fotografías del almacenamiento de purines.

Técnica	f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
Implantación		Una vez al año, el responsable de la explotación hará una inspección visual de la balsa de almacenamiento de purines, comprobando la integridad de la lámina de polietileno, su anclaje, la estabilidad de los taludes y la detección de posibles fugas.
Método de control		- Se dispone del Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos donde están registrados los depósitos con sus características. - Se mantendrán registros donde se anoten las comprobaciones anuales de la integridad de las balsas mediante los controles visuales en la explotación.

1.5.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

Según la documentación aportada por la empresa no se realiza procesado in situ del estiércol en las instalaciones por lo que esta MTD no le sería de aplicación, mientras que no existan cambios en este sentido.



1.6.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: - el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno. - las condiciones climáticas. - el riego y el drenaje del terreno. - la rotación de cultivos. - los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
Implantación		La empresa indica que tanto el promotor, propietario de las fincas en las que se aplica el estiércol, como los trabajadores, que llevan tiempo trabajando en la explotación, tienen conocimiento de las condiciones del suelo y de las pendientes existentes para la aplicación correcta del estiércol, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, el drenaje del terreno, las rotaciones habituales de cultivos que se realizan, así como las zonas protegidas, como cursos de agua o núcleos de población.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA

Técnica	b	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y: 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos).
Implantación		La empresa asegura que la aplicación del estiércol cumple con los puntos indicados.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA

Técnica	c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
Implantación		La empresa asegura que la aplicación del estiércol cumple con los puntos indicados.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA

Técnica	d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
Implantación		La empresa indica que tanto el promotor, propietario de las fincas en las que se aplica el estiércol, como los trabajadores, que llevan tiempo trabajando en la explotación, tienen conocimiento de las necesidades de los cultivos que se van a dar en cada momento, la fertilidad del suelo y los nutrientes que se aportan con el estiércol, dando cumplimiento a esta MTD. No obstante, se va a incluir en el sistema de gestión ambiental, análisis de suelo y purines, que confirmen la correcta aplicación de los mismos.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA



Técnica	e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
Implantación		La empresa asegura la debida aplicación del estiércol en el momento adecuado para el cultivo, dando cumplimiento a esta técnica en base a la experiencia del promotor en los cultivos que se desarrollan.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA

Técnica	f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
Implantación		La empresa efectuará una revisión para comprobar la correcta aplicación del estiércol, sin que haya signo de escorrentía. En caso de ser detectada una mala aplicación del estiércol se realizará un laboreo que garantice el enterrado del estiércol aplicado y la eliminación de la escorrentía.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA.

Técnica	g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
Implantación		La empresa indica que realiza la labor de carga de estiércol de la forma más eficaz, si bien se van a realizar por parte de la misma, las actuaciones que se consideren necesarias para asegurar esta acción.
Método de control		- Control visual in situ siempre que sea posible del cumplimiento. - Anotación en el SGA.

Técnica	h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
Implantación		La maquinaria empleada cuenta con las inspecciones técnicas obligatorias, así como las operaciones de mantenimiento correspondientes.
Método de control		Control documental de las revisiones.

En todo caso la instalación deberá cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganadero y contará con Declaración responsable de la aplicación de estiércoles/purines.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica a continuación:

Técnica	d	inyector profundo (surco cerrado). No aplicable durante el período de crecimiento de los cultivos. No aplicable en los pastos, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar.
Implantación		La aplicación del estiércol se efectúa sobre un suelo arado mediante un riego con cuba, y a continuación, se utiliza un cultivador de rejas o discos para cubrir los purines. La profundidad de los surcos cerrados oscila entre 10 cm y 20 cm.
Método de control		- Registro de control en la explotación. - Fotografías de la explotación.



MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Técnica	La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado. La aplicación al campo del estiércol sólido se realiza mediante un esparcidor adecuado (por ejemplo, esparcidor rotatorio, de descarga posterior, de doble función, etc.). La aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21.
Implantación	La incorporación de los purines se efectúa sobre la tierra labrada, mediante cuba y tractor, y a continuación, se entierra y se mezcla con el terreno mediante arado de discos o grada.
Método de control	- Registro de control en la explotación. - Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines. - Fotografías de la explotación.

Cuadro 1.3

Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y purines y su incorporación al suelo.

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ — 4 ⁽²⁾
(1) El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.	
(2) El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables	

1.7.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

i. Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la entidad titular podrá optar por:

a) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).

b) Realizar una medida directa en la explotación.

c) Cualquier otra medición que esté justificada documentalmente.

ii. Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

iii. Para el caso de las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, al ser una instalación existente, y siempre que las medidas impliquen una modificación estructural de la explotación, a partir del 1 de enero de año 2023 deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un **30%** con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 38/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



iv. Para el caso de las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, al ser una instalación existente, y siempre que las medidas impliquen una modificación estructural de la explotación, a partir del 1 de enero de año 2023 se deberá adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un **40%** las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda suponer la producción de gas metano se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisiones a la atmósfera.

Técnica	Se considera la aplicación de la combinación de <u>dos técnicas</u> : Reducir el contenido de proteína bruta y la alimentación multifases, lo que nos sitúa en la parte baja del intervalo de nitrógeno excretado para cerdos de engorde (7,0-13,0). Se estima que la reducción para cerdos de engorde es de aproximadamente: 6,0 kg/ N excretado/plaza/año.
Método de control	Registro de control en la explotación.

1.8.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Técnica	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
Implantación		Para cada tipo de pienso y consumo previsto para cada etapa productiva existe un balance de masas de nitrógeno y fósforo, que se realiza una vez al año por cada categoría de animal.
Método de control		Registro de control en la explotación.

El balance de masas se calcula para cada categoría de animales criados en la explotación, coincidiendo con el final de un ciclo de cría, a partir de las ecuaciones siguientes:

$$N_{\text{excretado}} = N_{\text{dieta}} - N_{\text{retención}}$$

$$P_{\text{excretado}} = P_{\text{dieta}} - P_{\text{retención}}$$

- N_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de proteína bruta de la dieta.
- P_{dieta} depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de fósforo total de la dieta.
El contenido de proteína bruta y de fósforo total puede obtenerse de uno de los métodos siguientes:
 - si el pienso procede de una fuente externa: consultando la documentación que lo acompaña,
 - si el pienso se procesa in situ: mediante la toma de muestras de los ingredientes del pienso en los silos o el sistema de alimentación para analizar el contenido total de fósforo y proteína bruta o, si no, consultando la documentación que lo acompaña o utilizando valores estándar del contenido total de fósforo y proteína bruta de los ingredientes del pienso.
- $N_{\text{retención}}$ y $P_{\text{retención}}$ pueden calcularse aplicando uno de los métodos siguientes:
 - mediante modelos o ecuaciones estadísticos,
 - mediante factores estándar de retención del nitrógeno y el fósforo del animal (o de los huevos, en el caso de las gallinas ponedoras),
 - analizando el contenido de nitrógeno y fósforo de una muestra representativa del animal (o de los huevos en el caso de las gallinas ponedoras).

El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo en la dieta habitual (p. ej. cambio de un pienso compuesto).

⁽¹⁾ No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica "c"

-El cálculo del balance de materias de podrá hacer siguiendo el documento "Porcino Blanco. Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y de fósforo", del Dr. Daniel Babot Gaspa. Editado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica.

-Este documento se podrá descargar en la siguiente dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/>

- El cálculo del balance de materias de podrá hacer siguiendo el documento "Aves de carne. Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y de fósforo", del Dr. Carlos Garcés Narro. Editado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General Técnica.

-Este documento se podrá descargar en la siguiente dirección:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/>

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (ver el apartado "Consideraciones Generales" en la página 1 de este Anexo).

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 39/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:

Técnica	c	Estimación utilizando factores de emisión.
Implantación		El resultado del cálculo en la técnica se presenta anualmente en la declaración de E-PRTR que se realiza una vez al año por cada categoría de animal.
Método de control		Registro de control en explotación.

Las emisiones de amoníaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (ver el apartado “Consideraciones Generales” en la página 1 de este Anexo).

Ya que se realiza la supervisión indicada en la MTD 25, se indican a continuación los niveles de emisión a la atmósfera de amoníaco (expresado en NH₃) de cada categoría animal teniendo en cuenta que los valores aportados se corresponden con las emisiones por confinamiento, no se han considerado las emisiones por almacenamiento exterior de purines ni por la aplicación en campo:

Categoría de animales	Nivel de emisión kg NH ₃ /plaza/año
Cerdas en apareamiento y gestantes	-
Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas	-
Lechones destetados	-
Cerdos de engorde	2,56

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores o se presenten denuncias de algún tipo por este factor.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

En el caso de que la instalación porcina posea sistema de depuración de aire deberá aplicar esta MTD.

Esta MTD no es de aplicación con carácter general debido al coste, según la normativa de aplicación.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Esta MTD no es de aplicación a la empresa ya que no procede el sistema indicado.



2.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de cerdos.

2.1.- Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 29.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Consumo de agua.
Implantación	Los principales procesos que consumen agua en los alojamientos para animales se controlan mediante un contador general, ya que la configuración existente de la red de suministro de agua impide la supervisión por separado (limpieza, alimentación, etc.).	
Método de control	- El control del consumo se efectúa con las facturas emitidas por la empresa suministradora. - La empresa poseerá un registro específico del consumo de agua.	

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación	Los principales procesos que consumen energía eléctrica en los alojamientos para animales se controlan mediante un contador general, ya que la configuración existente en la explotación impide la supervisión por separado (limpieza, alimentación, etc.).	
Método de control	El control del consumo se efectúa con las facturas emitidas por la empresa suministradora.	

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
Implantación	Se efectúa a través de las aplicaciones informáticas de censos ganaderos de la Junta de Andalucía.	
Método de control	Comprobación del censo del ganadero	

Técnica	e	Consumo de pienso.
Método de control	El control del consumo se efectúa con las facturas emitidas por la empresa suministradora.	

Técnica	f	Generación de estiércol.
Método de control	El control de la generación de estiércol se lleva a cabo con registros propios en explotación	



2.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de cerdos.

2.1.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoníaco, ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior. 0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, como una combinación de técnicas de gestión nutricional. 2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado) 4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
Implantación		0. Para todos los cerdos, la explotación cuenta con suelo total o parcialmente emparrillado y efectúa técnicas de gestión nutricional para la disminución de emisiones de amoníaco. 2. Para todos los cerdos, la explotación cuenta con suelo total o parcialmente emparrillado y los fosos de purines cuentan con paredes inclinadas que facilitan el movimiento de los mismos hacia la balsa. 4. En todas las naves y categorías de cerdos, los purines se retiran con frecuencia lavando los canales por chorro a presión con agua.
Método de control		- Control in situ de la propia explotación. - Fotografías de las instalaciones

Cuadro 2.1

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos.

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en apareamiento y gestantes	0,2 — 2,7 ⁽²⁾⁽³⁾
	Cerdas en lactancia (incluidos los lechones) en jaulas	0,4 — 5,6 ⁽⁴⁾
	Lechones destetados	0,03 — 0,53 ⁽⁵⁾⁽⁶⁾
	Cerdos de engorde	0,1 — 2,6 ⁽⁷⁾⁽⁸⁾

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

⁽²⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH₃/plaza/año.

⁽³⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁶⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

Los **NEA-MTD** asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	27/01/2022	PÁGINA 42/42
VERIFICACIÓN	Pk2jmSAAL2DRRZ7UJZH3EVH2MUURHG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	